

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ RENOVDO, —calle de La Platania, 7,— a 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca, hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Poder Ejecutivo de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia acuerden los Ayuntamientos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 26 de Junio último, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo a la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer su abono a las Corporaciones municipales, considerándolas como participes de la contribucion, y procediendo en igual forma que los antiguos recargos de interés comun provinciales y municipales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término a las guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado, comprometido en la gigantesca obra de colocar a la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidos; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que a todos debe unirse, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los péridos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables secuarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, a la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonan esa creencia del Gobierno el espíritu ampliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que a todos alcance una parte de gloria en la reconstruccion de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin poder levantar sobre ellas algo de grande y feundo, ó que en apariencia al menos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa legua patriótica impuesta por la opinion unánime del pais y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no pueden dominar con su prudencia, no sería previsior dar a la confianza mas anchurosos límites que los que impongan los hechos o su realidad, ni mucho ménos cerrar los ojos

y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitacion que el pais percibe y denuncia; y se trasparentan, ora en las mas ó ménos veladas insinuaciones de la prensa periódica; ora que el movimiento febril de algunos elementos ó individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que les adorna la fantasia, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve mas que a los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste realidad que han depositado las pasadas comociones en el corazón de los pueblos.

Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del pais, y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra solo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y destruyeran la fuerza pública quizá en los momentos mas preciosos y en las ocasiones mas decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera preferible excitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y las propositos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras a los que pudieran

tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, propoiendose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya sería insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su mas alta y genuina representacion, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelo instante en que, pacificado el pais, cicatrizadas sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas mas nobles por la fiebre demagógica a que puso término el brazo salvador del ejercicio, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que a las primeras que se reunan, habrán de dar las circunstancias, serán el patenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la Nacion allí representada.

Entonces y sólo entonces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nacion, en el seno de su representacion augusta, pueden deponer sin abfiteacion y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respala y no se propone anular ni proscribir, y disponerse, aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, a procurar, dentro de la legalidad que se levanta con tan robusto apoyo y con el comun respeto, los días de paz, y de concordia de que tan necesitada se encuentra esta misera Nacion española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados y acutando las bases seguras de su gloriosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitucion.

Pero para que la voluntad de la Nacion se manifieste, y este ansiado perio-

do pueda inaugurarse, se necesita ac-
har con la insurreccion carlista, ó redu-
cirla á exiguas proporciones, como es
para confiadamente conseguirlo el Go-
bierno en término ya no lejano. Tiene
pues, el Ministerio que presido, por
ideal, y no pueden tener otro en estos
momentos todos los patriotismos serios
y honrados, el noble puro ideal de la pa-
tria, por bandera la santa y augusta ban-
dera de la Nacion española, hoy trabaja-
da por intestinas discordias ó desgar-
rada por sangrientas guerras civiles; y
en tanto que el país no haie y decida
de su suerte, no consentiré el Gobierno
que otras banderas se despiquen en
frente de la suya, embarazando su ac-
cion vigorosa y enérgica en la tarea fe-
cunda, en la obra patriótica que ha em-
prendido, y en cuyo feliz éxito, pesando
sobre él mayor responsabilidad, todos
deben tener igual interés y todos po-
den recoger idéntica ó mayor gloria.
Las aspiraciones del país en su inmensa
mayoría y casi en su totalidad, puede
decirse, son precisamente las indicadas;
y el Gobierno está tanto más resuelto á
que no se lo defraque en ellas por nada
ni por nadie, cuanto que á los deberes
que habria de cumplir en todo momento
tiene que agregar los que le imponen
la gravedad del presente, el reconoci-
miento de Europa, la expectacion del
mundo y las mismas facultades excep-
cionales y extraordinarias de que se
halla investido, de que habrá de dar es-
tacha cuenta en su día, y que cumplirá
de una manera abrumadora su propia
responsabilidad.

La Nacion española, que al mismo
tiempo que se ha privado transitoria-
mente del ejercicio de sus más preciadas
libertades, ha puesto con noble gene-
rosidad á disposicion del Gobierno
cuantos recursos en hombres y dinero
se le han puesto, tiene en esos multipli-
cados sacrificios un litigio sagrado á que
no se demore el advenimiento del día
en que aquella pueda resolver tranquila
y soberanamente de sus futuros destinos,
y por consecuencia á que no se sobre
que impuercias criminales, desechos
insensatos ó aviesas pasiones se opon-
gan con uno ú otro pretexto, con una ú
otra bandera, a la rápida pacificacion
del país, separando la atencion de los
depositarios del poder de los objetos á
que deben consagraria con preferencia,
y distrayendo fuerzas que deben em-
plearse única y exclusivamente en ter-
minar para siempre la guerra civil, así
en la Península como en Cuba.

La Nacion española comprende en una
misma responsabilidad y confiante con
igual anatema a los que en las provin-
cias del Norte y de Levante manifiestan
el odioso peñon del absolutismo,
ó en la mas hermosa de nuestras provin-
cias de Ultramar el no ménos odioso del
separatismo, que á los que con sus inten-
tos, con sus conspiraciones, con sus pro-
pósitos ó con sus hechos, debilitan los
medios de accion que para aniquilar esas

dos inicuas rebeliones ha entregado al
Gobierno; y esto se considera á su vez
en el caso y tiene el irrevocable pro-
pósito de emplear por igual las fuerzas
y los recursos de que dispone y las
extraordinarias facultades de que se
halla investido contra todos los pertri-
badores del orden público, cualquiera
que sea su bandera, porque todas son
iguamente criminales cuando se le-
vantan con la pretension de abatir
la de la patria, ó el mismo modo que,
manteniéndose completamente leal á
su significacion revolucionaria y á las
indiscutibles consecuencias que de
ella se derivan, habla al país en nom-
bre de un criterio mas comprensivo, y
no vé, ni quiere ver en los que se agru-
pan con fealdad y buena fé al rededor
de aquella veneranda enseña, mas que
patriotas honrados y respetables, cual-
quiera que sean su procedencia en
lo pasado y sus aspiraciones para lo
porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobier-
no, que ya era conocido de V. S., y los
propósitos que le animan para destruir
en su germen todo nuevo centro de
perturbacion del orden, ó reprimir con
salvadora energia cualquier manifesta-
cion en el mismo sentido, venga de
donde viniere y bajo cualquier forma
que se presente, no es necesario comu-
nicar á V. S. las instrucciones detalladas
que suplieran su notoria ilustracion y su
reconocido celo para aplicar con recto
espíritu de imparcialidad y viril entu-
siasmo el criterio del Gobierno en la pro-
vincia de su mando.

Precautando que en todos sus actos
resplandezcan la equidad y la justicia;
mitigando y eslinguendo si fuere posi-
ble, los recovecos y los odios entre las
diversas parcialidades políticas; impidiendo
á todo trance que éstas fomenten
ó mantengan la intranquilidad moral
con rumores infundados y con falsas
noticias; vigilando de cerca á los onemi-
gos del reposo público, y usando contra
ellos de todos los medios ordinarios y
extraordinarios que le conceden las dis-
posiciones vigentes, sin peligrosas be-
nevolencias para unos, que pueden de-
generar en lamentables debilidades, ni
cruces ensañamientos para otros, que
son inútiles rigores que desprestigian
la autoridad; persiguiendo á sus go-
bernados por todos los medios que se
hallen a su alcance de la imposibilidad
de encontrar una solucion definitiva a
las grandes cuestiones políticas pen-
dientes con caracteres de vitalidad, de
robustez, de respeto y de porvenir, por
otros procedimientos que la voluntad de
la Nacion solemnemente expresada en
las Cortes, V. S. prestará un señalado
servicio á la patria y a la libertad, se-
guro de encontrar siempre y en toda
ocasion el apoyo más resuelto y la
proteccion mas eficaz por parte del Go-
bierno.

De órden del Sr. Presidente del Poder
Ejecutivo de la República, y de acuerdo
con el Consejo de Ministros, lo digo á

V. S. para su conocimiento y efectos
correspondientes. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid 2 de Noviembre
de 1871.— Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 1.º de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA. Exposicion.

Sr. Presidente: Hacer una
reseña de las criticas y difíciles
circunstancias por que ha atravesado
el Ministro que suscribe desde que
encargarse de este departamento no
es de gran oportunidad para fundar la
necesidad de hacer ciertas reformas en el
impuesto de ventas pero no debe tam-
poco prescindir en absoluto de recorda-
rías para dejar consignado que no era
posible en el brevisimo tiempo de que
pudo disponer redactar los pre-
puestos vigentes, trayendo á ellos
impuestos y recursos tales que
fueron por su naturaleza inalte-
rables, ni pudo tampoco hacer
otra cosa en aquellos instantes
de premura que legalizar la si-
tuacion económica, y llevar á los
misinos lo que al parecer fuese
sencillo y practico.

Limitóse, pues, á reforzar el
presupuesto de ingresos resucitando
antiguos impuestos, y á
crear otros con el carácter de
transitorios y extraordinarios de
guerra, cuyo principal funda-
mento y la causa de su existen-
cia fué la imperiosa ley de la
necesidad.

No podía ocultarse al Ministro
que, por sencillos y practicos
que fueran estos impuestos, ha-
bia de pronunciarse contra ellos
una parte de la opinion pública,
dispuesta siempre á recibir con
prevencion los nuevos graváme-
nes y á ofrecerles resistencia pa-
siva. Y no podía ocultarse esto
además, porque aparte de los
inconvenientes que pudieran lle-
var en su organizacion, es la
resistencia ley constante en ma-
teria de tributacion, y estaba
muy reciente la historia del im-
puesto personal, el cual á pesar
de haber sufrido en poco tiem-
po dos radicales reformas, no
llegó á ser viable: recordaba que
decretado por las Cortes Consti-
tuyentes, en la ley de 8 de Junio
de 1870, el de céntulos de en-
parruamamiento, trascurrió cerca
de un año sin que llegara á
plantearse definitivamente; y
tenia tambien presente que Fran-
cia establecia el impuesto sobre
los fósforos por la ley de 14 de
Setiembre de 1871, le reformaba

en 22 de Enero de 1872, y por
último decretaba el estanco y
el monopolio por la de 2 de
Agosto ó sean tres reformas en
el breve trascurso de un año.

Sirvan estos ejemplos y otros
muchos que podrian citarse como
el fracaso del impuesto de
inquilinos, de antecedentes para
disculpar al ménos ciertas re-
formas que sin atacar ni desvirtu-
lar las bases esenciales de los
nuevos impuestos, ha acreditado
la experiencia en su desenvolvi-
miento practico que pueden
ser útiles y necesarias.

Toca en primer término la
del impuesto de 5 céntulos de
peseta sobre las ventas, impues-
to combatido con más pasion
que justicia, puesto que en las
poblaciones donde la accion ad-
ministrativa ha sido enérgica y
entendida la ley se ha cumplido,
y aquel sin resistencia se ha re-
caudado: siendo además un ejem-
plo que debe tenerse muy en
cuenta el encabecamiento con
los fabricantes de fósforos, que
ha de facilitar el planteamiento
definitivo del impuesto de ventas.

Las reformas que propone el
Ministro que suscribe redundan
en beneficio de los clases prola-
tarias, subiendo el tipo de los
25 céntimos sobre que ahora
grava los objetos de ventas al de
2 pesetas 50 centimos; se intro-
ducen algunas excepciones, ade-
más de las que ya habia, en
favor de los establecimientos ha-
néuticos, recetas médicas, mate-
rial inútil que se obliga á ex-
portar á las empresas de ferro-
carriles, y algunos objetos que
por su naturaleza especial no
permiten la fijacion del sello de
5 céntimos; se hace más divi-
sible la penalidad, y se crea una
investigacion especial reconoci-
da anteriormente en las bases
del decreto de 26 de Junio úl-
timo, y se concede una bonifi-
cacion para interesar al vende-
dor del objeto, sobre el que re-
caerá la responsabilidad de la
defraudacion del impuesto, siem-
pre que el pedido de los sel-
los llague ó exceda de 100
pesetas. De esta suerte se ar-
monizan los intereses del con-
tribuyente con los del Fisco, y
se proporciona aliciente polo-
roso para la mayor venta del
sello, y se indemnizará el ven-
dedor por el capital que haya
anticipado.

Otra variacion importante, y
que merece mencion aparte, se
propone tambien cual es la de
gravar la fabricacion y venta de
los naipes de igual manera y
forma que lo han sido las de los
fósforos.

L
Los
vers
más
para
nas
abol
nues
ofre
acon
P
pue:
sejo
ra d
to d
M
187
da,
A
da y
por
V
A
rio
reca
actor
D
2 pe
A
refer
cul:
1.
ciun
espe
2.
mi
cele
3.
ra c
4.
yes
5.
vid
6.
ferr
Alb
pres
A
ses,
exp
imp
ueta
A
del
pue
10.
cion
aprr
bran
vici
A
pue
25
del
sig
1
2
fra
2

La gran circulacion que aque-
llos tienen; el ser objeto de di-
version unas veces y de vicio las
mas; la facilidad que presenten
para su fiscalizacion en las Adu-
nas y salida de las fabricas; el
abolengo de este impuesto en
nuestra patria, y el ejemplo que
ofrecen las demas naciones,
aconsejan esta medida.

Por las consideraciones ex-
puestas, de acuerdo con el Con-
sejo de Ministros, tengo la hon-
ra de proponer á V. E. el adjun-
to decreto.

Madrid 29 de Octubre de
1874.—El Ministro de Hacia-
da, Juan Francisco Camacho.

Decreto.

A propuesta del Ministro de Hacia-
da y de conformidad con lo acordado
por el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º El impuesto transito-
rio extraordinario de guerra de ventas
recaerá precisamente sobre los mismos
actos á que se refiere el Apéndice letra
D del presupuesto vigente, siempre
que el valor de estos llegue a exceda de
2 pesetas 50 céntimos.

Art. 2.º Excepcionase del pago del
referido impuesto, además de los artí-
culos de comer, beber y arder:

1.º Los efectos que la Administra-
cion pública contrata con destino á su
especial servicio.

2.º Los que adquirieran los estableci-
mientos de beneficencia pública y car-
celes.

3.º Los medicamentos de cualquier
clase que sea.

4.º Los ladrillos, tejas, baldosines,
yeso y cal.

5.º Las vasijas de barro ordinario,
vidriadas y sin vidriar.

6.º El material inútil de las vias
férreas que la Direccion general de
Aduanas obligue a exportar á las em-
presas.

Art 3.º Los minerales de todas cla-
ses, bien se beneficien en el país, bien se
exporten al extranjero, contribuirán al
impuesto fijando un sello por cada to-
nelada de 1.000 kilogramos.

Art. 4.º En virtud de la base 4.ª
del citado Apéndice letra D del presu-
puesto de ingresos vigente, se crea una
investigacion especial para este impus-
to. La Direccion general de Contribu-
ciones é Impuestos indirectos, previa la
aprobacion de la oportuna planta, nom-
brará los agentes destinados á este ser-
vicio.

Art. 5.º La defraudacion del im-
puesto se penará ordinariamente con el
25 por 100 del valor del efecto objeto
del fraude, y con el 100 por 100 en los
siguientes casos:

1.º Reincidencia.

2.º Intencion probada de cometer el
fraude.

3.º Resistencia á los agentes, de la

Autoridad, sin perjuicio de la responsa-
bilidad criminal en los casos que esta
proceda.

4.º Cuando á juicio de la Adminis-
tracion hubiere causas bastantes que lo
justifiquen.

Art. 6.º Los naipes contribuirán al
impuesto, cualquiera que sea su valor,
con arreglo a las disposiciones especiales
que rigen en la fabricacion y venta de
los fósforos.

Art. 7.º Se confirma el acuerdo de
la suprimida Direccion general de Im-
puestos indirectos de 27 de Junio últi-
mo respecto a la elaboracion de un
selo especial del impuesto de distintos
precios.

Art. 8.º Hasta tanto que puedan
expenderse los sellos especiales de que
trata el artículo anterior, continuaran
usándose los de guerra de 5 céntimos de
peseta en todos los actos sujetos al im-
puesto con arreglo al tipo fijado en el
art. 1.º Llegado aquel caso, obtendrá
una bonificacion de 15 por 100 el com-
erciante, fabricante ó particular que
compre una vez sellos de la nueva crea-
cion por valor de 100 pesetas en ade-
lante.

Art 9.º El Ministro de Hacienda
reformará la instruccion de 1.º de Julio
último, y dictará las disposiciones
oportunas para el cumplimiento de este
decreto.

Madrid veintinueve de Octubre de
mil ochocientos setenta y cuatro.—
Francisco Serrano.—El Ministro de Ha-
cienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 159.

Habiendo desertado de los
Cuerpos que á continuacion se
expresan, los soldados cuyos
nombres y señas tambien se de-
signan, é ignorándose su para-
dero; encargo á los Sros. Alcaldes,
Guardia civil y demás agentes
de mi autoridad procedan á la
busca y captura de los indicados
individuos, poniéndoles, caso de
ser habidos, á mi disposicion.

Leon 3 de Noviembre de 1874.
—El Gobernador, Manuel Somoza
de la Peña.

BATALLON PROVINCIAL DE LEON, N.º 7

Fabian Falagan Gutierrez, edad
25 años, pelo castaño, cejas al
pelo, ojos garzos, nariz y boca
regular, barba poca y color
bueno.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE LOS RANOS DE FOMENTO.**

Ferrocarriles.

Circular.—Núm. 160

El Ilmo. Sr. Director general
de Obras públicas me dice con

fecha 12 del que rige lo si-
guiente:

«Con arreglo á lo que disponen
la ley de auxilios á las líneas
férreas de Galicia y Asturias y
los decretos de 15 de Marzo y
29 de Julio últimos y en virtud
de la relacion valorada y su cor-
respondiente certification expedi-
didas por el Ingeniero Jefe de la
Division de Leon, acreditando que
en la linea de Leon á Gijon se
han ejecutado y pagado obras
entre Pola de Lena y Gijon du-
rante los meses de Mayo y Junio
de este año, además de las in-
cluidas en las relaciones ante-
riores, por valor de ciento trece
mil doscientas ochenta y cinco
pesetas cincuenta y dos céntimos,
se ha dispuesto por órden supe-
rior de esta fecha, que se entre-
gue á la compania concesionaria
de la referida linea, el equiva-
lente á cincuenta y cinco mil
cuatrocientas ochenta y siete
pesetas y treinta y seis céntimos
en concepto de subvencion ordi-
naria y el de siete mil veintiocho
pesetas y noventa céntimos en
el de subvencion adicional, en
los valores y á los precios que
determinan las leyes vigentes.

Lo participa á V. S. esta Di-
reccion general para su conoci-
miento y con el fin de que dis-
ponga la publicacion de estos da-
tos en el Boletín oficial de esa
provincia segun está mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte
en este periódico oficial para co-
nocimiento del público y en cum-
plimiento de lo dispuesto.

Leon 29 de Octubre de 1874.—
El Gobernador, Manuel Somoza
de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Concluye la sesion del dia 21 de
Julio de 1874.

Dada lectura de la comunicacion
del Alcalde de Sahagun,
haciendo presente que el Tenien-
te Alcalde D. Santiago Golos
habia trasladado su residencia
á otro punto, por cuya razon pro-
cedia dar cumplimiento á lo dis-
puesto en los artículos 46 y 48
de la ley municipal, se acordó
hacerle presente que cuando el
interesado obtenga la vejeidad
en el Ayuntamiento á donde pre-
tenda trasladarse y remita su
certificacion que lo acredite, se
resolverá lo que proceda, en la

inteligencia de que por esta me-
dida ni se libra de satisfacer las
cargas municipales que le cor-
responden en Sahagun hasta la
fecha de la declaracion de vecino
en otro punto, ni de la respon-
sabilidad consiguiente á la ne-
gligencia en la recaudacion de
descubiertos y contingente pro-
vincial.

Accediendo á lo solicitado por
el Alcalde de Garraya reciente-
mente nombrado para este cargo
por el Gobierno de provincia, se
acordó concederle la suspension
del procedimiento de apremio ex-
pedido contra dicho Ayuntamiento
por descubiertos al presupuesto
provincial por el término de
quince dias, para que durante
ellos pueda enterarse del estado
en que se encuentra la adminis-
tracion, siendo esta medida esten-
siva á todos los Ayuntamientos
que acaban de sustituirlos por el
Gobierno de provincia, en la in-
teligencia que una vez trascur-
rido el plazo de que se deja he-
cho mérito sin haber saldado to-
dos los atrasos se entenderá sin
necesidad de ulterior acuerdo que
continúan los procedimientos, á
cuyo efecto por la vicepresiden-
cia se comunicarán las órdenes
oportunas á los comisionados para
que activen las actuaciones.

Entendida la Comision de la
queja promovida por el Comisio-
nado de apremio contra el Ayun-
tamiento de Turcia, por negarse
el Alcalde á firmar el despacho
por el que se la acreditaba como
tal comisionado, se acordó impo-
nerle la multa de 10 pesetas,
para cuyo pago se le concede el
término de 10 dias, previniendo
al comisionado que una vez su-
tisfecho de las dietas de ida y
vuelta que le abonará el Ayun-
tamiento suspenda la comision
por el término de quince dias,
transcurrido el cual, sin haber
entregado en la caja provincial
los atrasos, volverán á continuar-
se los procedimientos en la for-
ma acordada.

No habiéndose dado cumpli-
miento por el Alcalde de Riaño
á los acuerdos adoptados por esta
Comision en 19 de Mayo y 19
de Junio sobre pago de haberes
á D. Segundo Reyero Rodriguez
y D. Juan Manuel Garcia, Síndico
y Secretario respectivamente
de dicho municipio, se acordó
acudir al Juzgado de primera
instancia para que proceda á ha-
cer efectiva en la forma preveni-

da en el art. 179 de la ley municipal la multa de 17 pesetas 50 céntimos que le fué impuesta por su marcada desobediencia.

Facultados los Alcaldes por el art. 107 de la ley orgánica para imponer multas por la infracción de los acuerdos de los Ayuntamientos, quedó acordado hacer presente al de Molinaseca que con certificación del acuerdo de aquel Ayuntamiento de 21 de Junio, respecto á presentación de cuentas y copia de la providencia imponiendo 15 pesetas de multa á D. Benito Morán y D. Cecilio Nuñez, Depositarios de los fondos municipales, acuda al Juez municipal para que proceda en la forma prevenida en los artículos 72 y 179 á la exacción de la multa por los trámites de la vía de apremio.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el Manicomio de Zaragoza por el Demente pobre D. Aureliano Rodríguez, se acordó aprobarla y que por la Contaduría se expida el libramiento con cargo al capítulo respectivo del presupuesto por las 113 pesetas 75 céntimos á que la misma asciende.

Examinada la cuenta de las impresiones hechas en la casa del Sr. Miñon, para la Secretaría de la Diputación con destino á las operaciones de la reserva, se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos de el ejercicio último á que corresponde dicho gasto se satisfagan las 284 pesetas 75 céntimos á que la misma asciende.

Producida nueva queja por don Manuel Guerra y Perez, vecino de Fabero, contra la conducta de aquel Ayuntamiento, negándose á satisfacerle las 761 pesetas 25 céntimos que le adeuda como resultas de las cuentas de 1868-69 y 1869-70 rendidas por dicho interesado: se acordó toda vez que por parte del Alcalde no han tenido cumplimiento los acuerdos dictados sobre el particular en 26 de Diciembre y 18 de Junio, expedir comisión de apremio contra el prelacionado funcionario y Concejales por la cantidad predicha, nombrando al efecto comisionado con las dietas de 5 pesetas diarias á D. Agustín de Granda.

Visto lo manifestado por el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Valderas don

Gabino Cámara, haciendo presente la imposibilidad de ampliar el embargo á las mieses y frutos de los Concejales por negarse el Secretario del Ayuntamiento á facilitar los datos necesarios:

Vista la comunicación de la Alcaldía negando se aplase el procedimiento toda vez que por su parte y la de los individuos de la Corporación municipal se ha desplegado la mayor actividad en la prosecución de las actuaciones contra primeros contribuyentes:

Visto el expediente general: Considerando que el Secretario del Ayuntamiento se halla en la obligación de facilitar los datos necesarios para que la ampliación del embargo pueda llevarse á efecto:

Considerando que las dilaciones que sufre el procedimiento ocasiona perjuicios á la provincia y al municipio que se deben á todo trance evitar: y

Considerando que dada la residencia consecutiva por espacio de un año del comisionado en Valderas, es de suponer que tenga conocimiento sobrado de las mieses que recolectados en la era pertenecen á los Concejales, por cuya razón debió haber hecho ya trabas sobre ellas sin dirigir consultas que solo tienen por objeto diferir mas y mas la terminación de este asunto para percibir dietas: quedó acordado:

1.º Apercibir al Secretario de Ayuntamiento con el maximum de la multa que la ley autoriza y pasar los antecedentes al Juzgado de primera instancia por desobediencia si en lo sucesivo no facilita al comisionado los datos que reclama.

2.º Señalar á este último funcionario el término improrrogable de tercero día para la ampliación del embargo á los frutos y mieses, en la inteligencia que de no quedar terminado en el período predicho queda levantada la comisión y sin derecho á percibir dietas por el tiempo que la ha desempeñado.

3.º Que concluida la ampliación del embargo se suspenda el procedimiento por 15 días para que los Concejales puedan verificar el pago, y

4.º Que si á la terminación de ellos no se presenta al comisionado la carta de pago correspondiente al descubrimiento, prosiga sin necesidad de acuerdo ni aviso

alguno el procedimiento, dando cuenta á este centro.

Para que el Ayuntamiento de Sabagun pueda continuar el procedimiento de apremio contra primeros contribuyentes al contingente provincial, quedó acordado hacer presente al comisionado que suspenda las actuaciones contra los Concejales por el término de quince días, debiendo tener entendido que si á la terminación de estos no hubiesen ingresado en la caja provincial el descubrimiento, objeto del apremio, se librará sin ulterior aviso en el concepto de anticipo al comisionado la cantidad de 125 pesetas del fondo provincial para que con su importe puedan trasladarse á esta ciudad los efectos embargados á los Concejales.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó el pago al Ayuntamiento de Lucillo de 375 pesetas, resto de la subvención concedido por la Diputación provincial en sesión de 9 de Abril de 1875 para la construcción del puente de Boisan, sobre el río Duernie.

A los efectos del art. 4.º del decreto de 18 del corriente, quedó acordado nombrar vocal de la comisión encargada de practicar la división de la provincia en distritos para la organización de los dos batallones de reserva extraordinaria que á la misma corresponden, á D. Ramon Martínez Gran.

Enterada la Comisión de la consulta del Alcalde de Villafranca, preguntando el procedimiento que debe seguir para hacer efectivos los créditos que dejó pendientes el extinguido Ayuntamiento de Trabadelo, quedó acordado hacerle presente que debiendo satisfacerse la deuda solo por los pueblos agregados, puesto que de la suma del descubrimiento se dedujo la correspondiente á S. Fidoso y Sotelo, proceda por vía presentación de la lista de descubiertos por él que desempeñaba el cargo de Alcalde al verificarse la segregación contra los deudores, hasta hacer efectivo el crédito, á cuyo efecto se suspende el procedimiento de apremio por el término de quince días. Si de los expedientes apareciese la insolvencia de los contribuyentes por morosidad de los encargados de la recaudación en aquella época deberá hacerse constar este particular para que

por el Juzgado de primera instancia les exija la responsabilidad civil establecida en el artículo 150 de la ley orgánica.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El día 12 del corriente y hora de una y media á dos de la tarde, se celebrará segunda subasta en la Dirección general de Rentas Estancadas de 9 millonesjde kilogramos de tabaco en rama, hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, para el surtido de las Fábricas Nacionales, cuyas condiciones se hallan insertas en la Gaceta del día 23 de Setiembre.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Leon 5 de Noviembre de 1874.—
El Jefe económico, Bricio Maria Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 días para todo el que quiera enterarse del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza: pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamación.

Murias de Parades.
Santiago Millas.
Villabornate.

ANUNCIOS.

Fincas en venta.

Se venden las fincas que pertenecieron á D.ª Maria Fernandez Novoa, vecina que fué de esta ciudad, sitas en los pueblos de Villacil, Villavente, Santovenia de la Valdovocina, Sarriego, Villaquilambre, Abadengo, Santa Olaja de la Rivera y Torneros.

Las personas que quisieran interesarse en comprarlas, pueden entenderse con D. Antonio Mollada, vecino de Leon.

Limp. de José G. Rudán. La Platería, 7.